



COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LX "2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

RECIBIDO
18 OCT. 2024
[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax, a 16 de octubre de 2024

No. Oficio: HCEO/LXV/CPAS/009/2024
Asunto: Inscripción de Dictamen

MTR. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 OCT 2024
13:22 hb
[Handwritten signature]

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted 1 dictamen de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, siguiente:

1.- Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 6 y se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]
STELA MARÍA FRAGINALS AGUILAR
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

**EXPEDIENTE No. 020 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA
LXV LEGISLATURA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES
IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE
OAXACA**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IV; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 26; 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de septiembre de 2022, la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la fracción VI del artículo 6 y se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

2.- En sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre del 2022, se dio cuenta al Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura, con la iniciativa referida en el antecedente anterior, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva acordó turnarla para su estudio y análisis, a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.

3.- Mediante oficio número **LXVI/A.L./COM.PERM. /1611/2022 del 28 de septiembre de 2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, la iniciativa referida, la cual fue recibida el 03 de octubre del 2022, formándose el expediente número **020** del índice de esta Comisión.

4.- Que el **06 de junio del 2024**, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, analizaron la iniciativa planteada por la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrion Matías del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones XL, XXXIX, L, LI y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”
SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26, 34, 36; 38, 42 fracción IV, inciso b) y 71 del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento es competente para conocer, estudiar y emitir el presente dictamen, de conformidad con el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman la iniciativa con proyecto de decreto referida.

TERCERO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LOS AUTORES DE LA INICIATIVA. De conformidad con el artículo 68 y 69 fracción IX del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se resuelve en su totalidad la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona las fracciones IV, V y se adiciona la fracción VI del artículo 6 y se reforma la fracción III del artículo 7, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, en materia de captación y almacenamiento de aguas pluviales y recarga de los mantos acuíferos, presentada por la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías, que en sus exposición de motivos argumentan lo siguiente:

“El agua es un elemento imprescindible para la vida de los seres humanos y es fundamental para el ejercicio de muchos otros derechos, tales como los derechos a la salud, a la vida y a un nivel de vida adecuado. Por ello, diversos ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, consagran que todas las personas deben tener acceso a una cantidad suficiente de agua potable con la finalidad de que se garantice, para su uso personal, doméstico y la producción de alimentos. Al respecto, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala, que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, por lo que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”
28 de julio del año 2010, reconoció el acceso al agua, como un derecho humano fundamental.

Por su parte, el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, define al agua potable, como aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar, a la cual tiene acceso una persona, si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si se puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia, de ahí que todas las autoridades deben garantizar a las personas el acceso al vital líquido.

En el caso de México, el derecho de acceso al agua, se encuentra consagrado en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 4º.-...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”

Mientras, que el artículo 115 fracción III inciso a), del mismo ordenamiento constitucional, dispone que es competencia de los Municipios, la prestación del servicio público de agua potable, al establecer lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a la II...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; ...”

De las anteriores disposiciones constitucionales, se desprende no solo el reconocimiento expreso del derecho de acceso al agua del cual gozan toda las personas, sino que inclusive se impone la obligación de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, tal como lo mandata, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime porque México, adoptó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, dentro del que se encuentra el Objetivo 6, que establece que las autoridades deben garantizar la disponibilidad de agua a las personas, máxime porque existen regiones donde se enfrentan problemas de escases de agua

En el caso de nuestro País, para hacer frente al problema de escases del vital líquido, la Ley de Aguas Nacionales, prevé que la Comisión Nacional del Agua, podrá realizar en forma parcial o total, previo acuerdo con los municipios obra de captación, almacenamiento y conducción, tal como lo señala en su artículo 46, que dispone:

“ARTÍCULO 46. “La Autoridad del Agua” podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por los interesados;
- II. Que los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"
inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;

- III. *Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que el usuario o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;*
- IV. *Que en su caso los estados, el Distrito Federal y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y*
- V. *Que en el caso de comunidades rurales, los beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento. En los acuerdos o convenios respectivos se establecerán los compromisos relativos."*

De la anterior disposición, se desprende que las autoridades de los tres niveles de gobierno, tienen la responsabilidad de planear y ejecutar obras tendientes a la captación y almacenamiento del agua.

En correlación a esta normatividad federal, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce el derecho humano al agua, mientras que el artículo 113 fracción IIIII inciso a), prevé que es competencia de los municipios la prestación del servicio de agua potable. Dichos artículos, disponen:

"Artículo 12.-... Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”
residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua...”

Artículo 113.- *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

I a la II...

III.- *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.”*

Por su parte, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 14 fracción I, que es de utilidad pública del Sistema Estatal del Agua Potable, la parte relativa a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras y servicios necesarios para la operación de los sistemas de captación y almacenamiento de agua potable en los centros de población y asentamientos humanos de los municipios del Estado.

SEGUNDO. – *Dichos sistemas de captación y almacenamiento de agua, resultan de vital importancia en nuestro País y especialmente en nuestro Estado de Oaxaca, debido a que, el acceso al vital líquido a toda la población, ha sido causa de polémica, ya que en los últimos años, ha existido escases del agua, y que han demandado la implementación por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, acciones urgentes, tendientes a la distribución y aprovechamiento más eficiente de esta fuente natural de vida.*

Al respecto, es importante señalar que, la disponibilidad media anual de agua por habitante en México era de 11 mil 500 metros cúbicos en 1955, pero debido al crecimiento demográfico disminuyó a 4 mil 94 metros cúbicos en 2004. Es decir, se presentó una disminución de 64% en un periodo de 50 años; y para el

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”
año 2020, la disponibilidad natural media por habitante fue de aproximadamente 3 mil 500 metros cúbicos.

Lo anterior, resulta alarmante, pues deja en evidencia la disminución cada vez más drástica de la disponibilidad del agua, la cual además es contrastante en las diferentes regiones del País, pues en la región administrativa XI, Frontera Sur, se disponen de 17 mil 254 metros cúbicos por habitante por año disponibles; mientras que en la región administrativa XIII, Aguas del Valle de México y Sistema Cutzamala, se cuentan con 188 metros cúbicos por habitante por año.

Lo anterior, deja en evidencia, que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben actuar en conjunto, con la finalidad de cuidar y conservar el agua, pues día con día está más lejos de ser accesible para todas y todos, pues mientras en algunas regiones del País y en especial de nuestro Estado, vemos que existen poblaciones donde nunca se ha tenido problema por el abastecimiento de agua, mientras que en otras, como es el caso de la capital oaxaqueña, se recibe mediante pipas y, en el mejor de los casos, por tandeos, por ello, la distribución del agua, representa un reto para las autoridades, pues tienen la obligación de ofrecer este servicio en forma equitativa y con disponibilidad plena, al tratarse de un derecho prestacional por parte del Estado, máxime porque no se cuentan en un primer lugar, con sistemas de acopio o almacenamiento del vital líquido, que les permita hacer frente a una distribución equitativa del agua, principalmente en las épocas de escases de agua.

Ahora bien, en el caso concreto de la disponibilidad de agua a través de los mantos acuíferos en nuestro Estado de Oaxaca, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), señala que se encuentran en números negativos. Esto debido a que, en Oaxaca, hay una población total de 1, 301,187 personas abasteciéndose de los acuíferos con disponibilidad media anual de agua subterránea en números negativos en alrededor de 176 municipios. De esta población, 124, 176 personas que representan el 9.54%, corresponde a personas de 65 años y más; mientras que, 144,066 personas, que representan el 11.07%, corresponde a menores de 0 a cinco años; es decir, que el 20.61% de la población vulnerable, se encuentra abasteciéndose de estos acuíferos sobreexplotados.

Al respecto, es importante señalar, que la población total de Oaxaca es de aproximadamente 4,120,683 personas, en consecuencia, el 31.57% de la

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

población se encuentra en riesgo, por abastecerse de acuíferos sobreexplotados, ya que de acuerdo a la CONAGUA, existen 2,430,412,412 de metros cúbicos faltantes (negativos) en la disponibilidad media anual de agua en esos acuíferos; 6,882,600,000 m³ anuales de descargas naturales comprometidas; 13,383.4 de hectómetros cúbicos de recarga media anual; y son 4,076,667,320 m³ el volumen de extracción de aguas subterráneas. Aunado a lo anterior, se señala que la población que no tiene drenaje en 78,082 viviendas, podría estar contaminando los acuíferos para el resto de la población.

Por su parte, la CONAGUA, de un análisis realizado de 350,861 viviendas en el Estado, señala que el 91.13%, es decir, 319,752 viviendas disponen de agua entubada, de las cuales 247,683 (70.59%), se abastecen del servicio público; mientras que el otro 29.41% no lo hace a través del sistema público de agua. Por otro lado, 28,829 viviendas, que representan el 8.22%, no disponen de agua entubada, y 78,082 viviendas no disponen de drenaje, lo que resulta preocupante, debido a la potencial contaminación de los acuíferos.

Lo anterior, deja en evidencia, que el problema de acceso al agua en México y en nuestro Estado de Oaxaca, es ya un hecho, por ello, las autoridades estatales y municipales deben actuar inmediatamente de forma eficiente, pues en caso contrario, los daños serán irreparables y habrá confrontamientos entre los Estados o las regiones que comparten geográficamente mantos acuíferos, por el control del agua. Por ello, debemos concentrarnos actualmente en la defensa, la promoción de su cuidado, la conciencia de una explotación prudente de los mantos acuíferos y la procuración de que sea accesible, disponible, salubre y asequible para todas las personas.

Ante tal problemática con la presente iniciativa, se plantea que el Estado y los Municipios establezcan de manera coordinada con las autoridades federales, un sistema eficiente para la captación y almacenamiento de las aguas pluviales y la carga de los mantos acuíferos del subsuelo, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales...”

CUARTO. CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA. Para efectos de ilustrar e identificar los alcances de la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

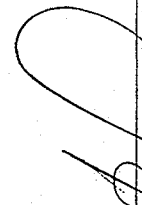
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

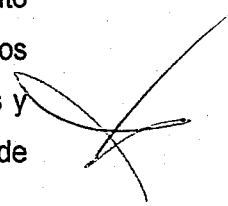
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obra de infraestructura hidráulica y su operación; y</p> <p>V.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obra de infraestructura hidráulica y su operación;</p> <p>V.- Establecer de manera coordinada con las autoridades estatales, un sistema eficiente para la captación y almacenamiento de las aguas pluviales y la carga de los mantos acuíferos del subsuelo, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>VI.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de</p>	<p>ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado tendrá a su cargo:</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación,</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”


<p>obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad;</p> <p>IV a la VI...</p>	<p>programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de captación, almacenamiento y abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad;</p> <p>V a la VI...</p> 
---	---

QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS. De conformidad con el artículo 68 y 69 fracción X del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se exponen los motivos y fundamentos del análisis y valoración de las propuestas de reformas y adiciones referidas en los considerandos anteriores, por las siguientes razones de hecho y de derecho:



I. Como efectivamente lo señalan los promoventes, el derecho al agua es un derecho fundamental positivizado en el artículo 4° Constitucional, que señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”



Por otra parte, el derecho al agua es también un derecho humano, pues en el 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reconoció en la

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

resolución 64/292 que el **derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.**

En ese mismo sentido se pronunció el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General número 15 denominada “El derecho al agua”; al señalar que el derecho al agua tiene su fundamento en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PDESC)¹, pues es un derecho indispensable para asegurar el derecho a un nivel de vida adecuado, tan importante como la alimentación, el vestido y vivienda adecuados.

Sin embargo, miles de millones de personas siguen enfrentándose a diario a enormes dificultades para acceder a los servicios más elementales como el agua. En el 2000, la Organización Mundial de la Salud calculó que 1.100 millones de personas, carecían de un abastecimiento de agua capaz de suministrar por lo menos 20 litros diarios de agua potable por persona; se estimó que 2.400 millones no tenían acceso a servicios de saneamiento. (*Véase OMS, La evaluación mundial del abastecimiento de agua y saneamiento en 2000, Ginebra, 2000, pág. 1*).

La ONU enfatiza los siguientes datos que motivan el ODS 6 de la Agenda 2030, que 3 de cada 10 personas carecen de acceso a servicios de agua potable seguros, las mujeres y las niñas son las encargadas de recolectar agua en el 80% de los hogares sin acceso a agua corriente. La escasez de agua afecta a más del 40% de la

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 11, párrafo 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

población mundial y se prevé que este porcentaje aumente. Más de 1700 millones de personas viven actualmente en cuencas fluviales en las que el consumo de agua supera la recarga.

Con motivo de las anteriores cifras, en marzo del 2018, la ONU lanzó la **Década del Agua** del 2018 al 2028, para acelerar las iniciativas para hacer frente a los desafíos relativos a los recursos hídricos, con esta acción pública los gobiernos a nivel mundial buscan lograr el **Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6**, que es garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todas las personas.

Por su parte, recientemente en el foro internacional de gobernantes y presidentes de bancos centrales para la cooperación económica internacional del Grupo de los Veinte, entre los que se encuentra México y que es conocido como G20, sostuvo el pasado 9 y 10 de septiembre del 2023 en Nueva Delhi, India, la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno denominada Cumbre de Líderes.

En la citada Cumbre de Líderes, se adoptó la **Declaración de los Líderes del G20 en Nueva Delhi**, que en el apartado C del **Pacto de Desarrollo Verde para un Futuro Sostenible**, los gobiernos mundiales del G20 pactaron conservar, proteger, utilizar y restaurar de forma sostenible los ecosistemas.

En el párrafo 42 de la citada declaración de los líderes del G20, los gobiernos destacan la importancia de los ecosistemas saludables para abordar el cambio climático, pérdida de biodiversidad, desertificación, sequía, degradación de la tierra, contaminación, inseguridad alimentaria y escasez de agua, para ello se comprometieron a restaurar para el 2030 al menos el 30% de todas las zonas degradadas, ecosistemas y aumentar los esfuerzos para lograr la neutralidad en la degradación de las tierras, y para conseguirlo ellos, hicieron un llamado a mejorar

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

la cooperación global y el intercambio de mejores prácticas en materia de agua, y acogemos con agrado las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 2023 y el Diálogo del G20 sobre Agua.

La escasez del recurso hídrico es una crisis mundial tan grave, que es parte de una creciente preocupación mundial, que une esfuerzos para evitarlo, esfuerzos que los que la nación mexicana se ha unido, en consecuencia, el Estado de Oaxaca está vinculado a realizar aportaciones en cumplimiento de los compromisos internacionales.

II. Con respecto del tema de la recarga de los mantos acuíferos, es importante conocer diversos términos, primero la Disponibilidad Media Anual de Agua Subterránea (DMA), que es el volumen medio anual de agua subterránea que, cuando es positivo puede ser extraído de un acuífero para diversos usos, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas. Cuando este valor es negativo indica un déficit.

La Descarga Natural Comprometida (DNC): es el volumen que representa una fracción de la descarga natural de un acuífero, se determina sumando los volúmenes de agua concesionado de los manantiales y del caudal base de los ríos que están comprometidos como agua superficial, alimentados por un acuífero, más las descargas que se deben conservar para no afectar la alimentación de los acuíferos adyacentes, sostener el uso ambiental y prevenir la inmigración de agua de mala calidad al acuífero considerado.

La Recarga Media Anual (R): es el volumen de agua que recibe un acuífero, en un intervalo de tiempo específico, se obtiene dividiendo la recarga total deducida del

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

balance de aguas subterráneas, entre el número de años del intervalo de tiempo utilizado para plantearlo.

En ese orden de ideas en el ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican, que fue publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 9 de noviembre del 2023², muestra en números negativos con los siguientes déficit de los mantos acuíferos del Estado de Oaxaca:

1. Jamiltepec: Déficit de - 8.654666 millones de metros cúbicos anuales.
2. Rio Verde-Ejutla: Déficit de - 2.196008 millones de metros cúbicos anuales.

Por su parte los números positivos de la disponibilidad media anual de los mantos acuíferos de Oaxaca de Juárez, son pequeños por lo que se advierte que muy pronto ya no se tendrá agua suficiente, en los siguientes mantos acuíferos:

1. Tuxtepec: 30.778398 millones de metros cúbicos.
2. Cuicatlán: 23.324552 millones de metros cúbicos.
3. Coatzacoalcos: 179.154991 millones de metros cúbicos.
4. Huatulco: 1.700436 millones de metros cúbicos.
5. Nochixtlán: 0.508321 millones de metros cúbicos.
6. Pinotepa Nacional: 20.634036 millones de metros cúbicos.
7. Chacahua: 5.674356 millones de metros cúbicos.
8. Santiago Astata: 8.463489 millones de metros cúbicos.
9. Morro-Mazatán: 1.401873 millones de metros cúbicos.
10. Bajos de Chila: 11.016983 millones de metros cúbicos.

² https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/pdf/DMA_DOF_09112023.pdf

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

11. Colotepec-Conameca: 7.602375 millones de metros cúbicos.
12. Valles Centrales: 3.030253 millones de metros cúbicos.
13. Miahuatlán: 15.914757 millones de metros cúbicos.
14. Tehuantepec: 19.097052 millones de metros cúbicos.

De lo anterior se advierte que como Estado Oaxaca tiene agua, sin embargo, hay zonas de mayor afluencia urbana en la que existen números negativos o cero, como en valles centrales cuyo número negativo de la disponibilidad media anual del manto acuífero es de cero y la positiva es de apenas tres millones, lo que explica la crisis hídrica presente en la región de valles centrales, que es de conocimiento general.

Lo anterior se explica porque en las zonas donde tenemos apenas el 32% del escurrimiento del Estado es decir un tercio del escurrimiento estatal está el 86% de la población, como en los valles centrales donde está la capital del Estado, pero es en estas zonas urbanas donde se concentra el crecimiento económico, sin embargo, donde tenemos la mayor cantidad de escurrimiento tenemos menos población y crecimiento, y es ahí donde los mantos acuíferos se encuentran en números positivos.

Por lo anterior se hace necesario que sobre todo en las zonas urbanas como los valles centrales, se dispongan de una serie de prácticas, tales como la captación del agua pluvial, la reutilización de las aguas grises y otros métodos que cuiden el agua, la gestionen correctamente y recarguen el manto acuífero de los valles centrales. De ahí, que las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, estimamos procedente **dictaminar en positivo** la iniciativa planteada por la Diputada Eva Diego Cruz y el Diputado Samuel Gurrión Matías del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solo con la especificación en la reforma que se plantea a la fracción III del artículo 7 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

los sistemas de captación y almacenamiento a los que se hacen referencia es de las aguas pluviales.

SEXTO. DICTAMEN. Derivado del estudio de forma y fondo de la iniciativa con proyecto de decreto motivo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción IV, 66 fracción I, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción IV, 64 fracción II, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan procedente proponer al Honorable Pleno del Congreso del Estado, la **aprobación del dictamen positivo** del expediente identificado con el número 020, de acuerdo con las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente,

DICTAMEN:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, APRUEBA la iniciativa con proyecto de decreto referida en el texto del presente dictamen; debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del congreso del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

DECRETO:

PRIMERO. – Se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la fracción VI del artículo 6 y se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o. - Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I a la III.- ...

IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;

V.- **Establecer de manera coordinada con las autoridades estatales, un sistema eficiente para la captación y almacenamiento de las aguas pluviales y la carga de los mantos acuíferos del subsuelo, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales;**

VI.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7o.- Es de interés público el establecimiento y funcionamiento del “Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado”, el cual comprende:

I. a II. “...”

III. Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de **captación y almacenamiento de aguas pluviales, así como de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad;**

IV a la IX...

...”

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 06 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO


DIP. STELA MARÍA FRAGINALS AGUILAR

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS


DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ